



RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se autoriza la caza con aves de cetrería a aquellos cetreros que cuenten con autorización para su tenencia y se encuentren inscritos en el registro. (2011062147)

La Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura en su artículo 55 prevé la utilización con fines cinegéticos de aves de cetrería, exigiendo se cuente con autorización del órgano competente en materia de conservación de especies.

Así mismo, el artículo 6 de la Orden de 10 de junio de 2011 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2011/2012 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que para la caza con aves de cetrería se requiere autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.

Considerando que una vez que el interesado cuenta con autorización del órgano competente en materia de conservación y se encuentra inscrito en el Registro correspondiente, no procede exigirle otro requisito para el ejercicio de la caza en esta modalidad, siempre y cuando cuente con la documentación preceptiva según dispone el artículo 49 de la Ley de Caza.

Por todo ello, en virtud de la competencia exclusiva reconocida en el artículo 9.1.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura así como de las atribuciones conferidas por el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, esta Dirección General vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

R E S U E L V E :

Primero. Autorizar la caza con aves de cetrería a todos aquellos cetreros que cuenten con autorización del órgano competente en materia de conservación, se encuentren inscritos en el correspondiente registro y cuenten con la documentación preceptiva para la práctica de la caza.

Segundo. La presente autorización se encuentra sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

I. Adiestramiento.

El adiestramiento podrá realizarse todos los días de la semana dentro de la temporada cinegética y necesitará contar con permiso del titular del terreno cinegético en el que se deberá hacer constar los polígonos y parcelas afectados, salvo en terrenos de aprovechamiento cinegético común, donde no será necesario dicho permiso.

Las zonas dedicadas a adiestramiento deberán ser de escaso valor cinegético y estar separadas de los linderos de los cotos de caza por una distancia mínima de 100 metros.

II. Caza, periodo hábil y cupo.

En toda clase de terrenos cinegéticos podrá practicarse esta modalidad todos los días de la semana dentro del periodo hábil establecido en la Orden General de Vedas para la



misma, debiendo portar el permiso del titular del terreno cinegético, salvo en terrenos de aprovechamiento cinegético común, donde no será necesario dicho permiso.

En los cotos de caza las jornadas y el cupo de capturas serán los establecidos por el titular del coto en el correspondiente permiso.

En los restantes terrenos cinegéticos el cupo será de una pieza por ave y día. Estas condiciones no son aplicables en el caso de terrenos cinegéticos gestionados directamente por la Junta de Extremadura, en los que se determinarán para cada caso.

Tercero. Esta autorización tendrá validez únicamente para la temporada 2011-2012.

Cuarto. El incumplimiento de lo establecido en la presente conllevará las sanciones a que hubiera lugar.

Mérida, a 11 de noviembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES